Bogotá, 11 de Agosto de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley

Apreciado señor Secretario.

Con toda atención me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de Ley Estatutaria **“*Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al Artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015*”.**

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento de Putumayo

**Proyecto de Ley Estatutarua \_\_\_ de 2020 Cámara**

**“*Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al Artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015*”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las prohibiciones de los literales b), c), d) y e), no aplicarán para efectos de las inversiones que el Gobierno Nacional deba hacer para asegurar el acceso a la vacuna contra el COVID-19. Para el efecto, el Gobierno Nacional queda autorizado para destinar recursos del presupuesto nacional o del FOME, para pre-compra de vacunas cuyos ensayos clínicos se encuentren en fase III, y que de acuerdo al procedimiento técnico-científico y el criterio de expertos de alto nivel de que habla el presente artículo, genere las mayores expectativas de eficacia.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Ley Estatutaria rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento de Putumayo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY \_\_\_ **“*Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al Artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015*”.**

1. **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA**

Es un hecho notorio y de público conocimiento que la humanidad atraviesa por la peor pandemia en los últimos 100 años. Por tal razón, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y mediante el cual se dio lugar a varias disposiciones normativas para mitigar los efectos del SARS-Cov-2 en la población.

Hasta el momento, y a pesar de los esfuerzos de la comunidad científica que trabaja con premura, no se cuenta con una vacuna completamente desarrollada y con los suficientes ensayos clínicos que den cuenta de su eficacia y seguridad. Sin embargo, varios desarrollos son prometedores, y dadas las terribles consecuencias económcias que ha generado la pandemia, las diferentes entidades gubernamentales y de regulación han hecho grandes esfuerzos para disminuir los tiempos de aprobación, sin afectar la seguridad de los usuarios.

De cualquier modo, la premura en el desarrollo de las vacunas implican unos riesgos no sólo en términos de salud, sino también de orden fiscal, pues existe la posibilidad de que las vacunas compradas anticipadamente no tengan la eficacia que se esperaba, o bien existe la posibilidad de que al comprarlas luego de verificada su efectividad, los pedidos tarden en llegar a nuestro país debido a la competencia internacional por obtener la vacuna. Ello implicaría que los daños económicos y sociales causados por la pandemia se extenderían en el tiempo de manera mucho más perjudicial para nuestro País.

De cualquier modo, nuestro ordenamiento jurídico, y más concretamente el artículo 15 de la Ley Estatutaria de Salud 1751, contempla la prohibición de utilizar recursos públicos en la compra de medicamentos experimentales, lo cual limita la posibilidad de realizar compras anticipadas de las eventuales vacunas. Razón por la cual se justifica limitar transitoriamente dichas prohibiciones con miras a obtener una solución oportuna a la pandemia que hoy nos afecta.

De otro lado, entendemos que los recursos públicos son escasos, y que difícilmente los contribuyentes colombianos pueden darse el lujo de gastar enormes sumas de dinero en vacunas que sean ineficaces. Por esa razón, se contempla en el presente proyecto de Ley que la compra anticipada de vacunas, en caso de ser necesaria, deberá darse de acuerdo al procedimiento técnico-científico y al concepto de los expertos de alto nivel de que habla el mismo artículo 15 que buscamos modificar, de manera tal que las vacunas que se llegaren a comprar anticipadamente sean aquellas que tengan mayores perspectivas de seguridad y eficacia.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Constitución Política de Colombia, Artículos 1, 2, 11, 44, 46, 49, 366,

Ley Estatutaria 1751 de 2015

Ley 100 de 1993

De los honorables Congresistas,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento de Putumayo